

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN: HERNAN RODRIGO AGUILAR ALVARADO Y

OTROS

CUANTIA \$ 600

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
jueves diez y siete de febrero del dos mil cinco, ante mi Doctor

Héctor Vallejo Espinosa, Notario Sexto del Cantón Quito,

comparecen los señores HERNÁN RODRIGO AGUILAR

ALVARADO, casado, JIMMY RODRIGO AGUILAR PEÑALOZA,

casado, DARWIN HERNÁN AGUILAR PEÑALOZA, soltero Y

CRISTIAN RENÁN AGUILAR PEÑALOZA soltero, todos los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus

respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de



Zaruma, Provincia de El Oro. de tránsito por ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar y autorizar una de Constitución de la ROJYDARC TRANSPORTES COMPAÑIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos los señores HERNÁN RODRIGO AGUILAR ALVARADO, casado, JIMMY RODRIGO AGUILAR PEÑALOZA, casado, DARWIN HERNÁN AGUILAR PEÑALOZA, soltero Y CRISTIAN RENÁN AGUILAR PEÑALOZA casado. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, Provincia de El Oro.- SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los Comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la ROJYDARC TRANSPORTESCOMPAÑIA LIMITADA, con un capital Social de SEISCIENTOS DÓLARES

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



AMERICANOS.-TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación ROJYDARC TRANSPORTES COMPAÑIA

LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El Plazo de

duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados a

partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de este

Cantón de la escritura de constitución.- Plazo que podrá ampliarse o

reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- ARTICULO

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de

Zaruma cantón Zaruma, Provincia de El Oro, pudiendo establecer

sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o

fuera del País.- ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- UNO.-

La Compañía se dedicará a prestar el servicio público de transporte

de carga pesada a nivel nacional e internacional, en observancia al

ordenamiento jurídico pertinente.- DOS.- Podrá importar, adquirir

vehículos, abrir almacenes de repuestos, accesorios e insumos para el

transporte.- TRES.- Para el cumplimiento del objeto social, la

compañía podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras a

fines a su objeto social, pudiendo además tener la representación de
 empresas nacionales o extranjeras que tengan afinidad con su
 actividad o diversa a la suya, suscribir acciones o participaciones en
 compañías nacionales o extranjeras que propendan su misma
 actividad o diversa.- CUATRO.- Finalmente la compañía podrá
 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que
 guarden relación con su objeto social.- ARTÍCULO QUINTO.-
 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
 SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 600), dividido
 en CIENTO PARTICIPACIONES (100), de SEIS DÓLARES CADA
 UNA (USD 6) las mismas que se encuentran íntegramente suscritas
 y pagadas en el CIENTO POR CIENTO en la proporción constante
 en el cuadro de Integración de Capital - ARTICULO SEXTO.-
 PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un
 Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su
 carácter de no negociable y el número de participaciones que por
 su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas
 solamente con el consentimiento unánime del capital social y
 además deberán cumplirse los requisitos del Artículo ciento trece

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía los socios tendrán derecho preferencial , para suscribir una

o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.-

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de seis dólares americanos (USD. 6) el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO

NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios , se estará a lo dispuesto a los Artículos ciento catorce y ciento quince

de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.-

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los

asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, como lo prescribe el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Administrador o el Gerente de la Compañía y como lo proveen los Artículos ciento diez y nueve y ciento veinte de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



QUITO - ECUADOR

la Ley de Compañías- ARTICULO DECIMO CUARTO-QUORUM

Y VOTACIÓN.- Para que las Juntas Generales puedan instalarse a

deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios

asistentes representen más de la mitad del capital social. En

segunda convocatoria las juntas se instalarán con el número de

socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen,

debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se

entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier

tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea

personalmente o por medio de un representante.- La representación

se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante

Notario Público o mediante carta poder dirigido al Gerente de la

Compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.-

Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCION Y

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.-

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente y en su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y continua.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA . Son atribuciones de la Junta General:- a).- Designar y remover Administradores y Gerentes;- b).- Aprobar las cuentas y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



QUITO - ECUADOR

los balances que presenten los Administradores y Gerentes;- c).-

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;- d) Resolver

acerca de la amortización de las partes sociales;- e).- Consentir en la

cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f)

Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga

del contrato social.- g).- Resolver en el contrato social no se

establece otra cosa, el gravamen o enajenación de muebles propios

de la compañía; h) Resolver, acerca de la disolución anticipada de

la compañía; i).-Acordar la exclusión del socio por las causales

previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías;- j).-

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de

los Administradores y Gerentes y;- k).- En general todas las

atribuciones que le concede la Ley de Compañías en vigencia.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente durará CINCO AÑOS (5) en el ejercicio de su cargo,

pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la

Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del

Presidente.- UNOC.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;.- DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios;.- TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación;.- CUATRO.- Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales;.- CINCO.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste;.- SEIS.- Intervenir conjuntamente con el Gerente en cualquier negociación por cualquier cuantía;.- SIETE.- En general las demás atribuciones que le conceda la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará CINCO AÑOS (5) en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser socio o no de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente:.- UNO.- Actuar como Secretario en la Junta General;.- DOS.- Convocar a Junta General;.- TRES.- Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente;

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CUATRO.- Intervenir conjuntamente con el Presidente en cualquier negocio o cualquier contrato;- CINCO.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;- SEIS.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas;- SIETE.- Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance y un informe de pérdidas y ganancias y más anexos.- OCHO.- Obedecer a la Compañía, sin más limitación que las establecidas en la ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un CINCO POR CIENTO para formar un fondo de reserva, hasta que este forme un total del VEINTE POR CIENTO del capital social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN En el caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá la función de liquidador el Gerente, de haber

los soci

oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES queda suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES	NÚMERO
RODRIGO AGUILAR	330.00	330.00	330.00	55
JIMMY AGUILAR	90.00	90.00	90.00	15
DARWIN AGUILAR	90.00	90.00	90.00	15
CRISTIAN AGUILAR	90.00	90.00	90.00	15

TOTAL	600.00	600.00	600.00	100

El aporte es en numerario, se lo deposita en el Banco dDe Machala en la cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura. Se delega al señor Rodrigo Aguilar y al Ab. Federico M. Rosero Ortiz, para que realicen las gestiones necesarias previo el otorgamiento de la escritura publica de constitución, hasta la legalización definitiva y para que convoque a Junta General de Socios en la que se elegirá los Administradores de

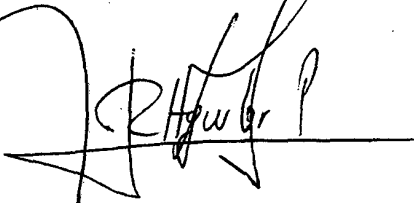
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



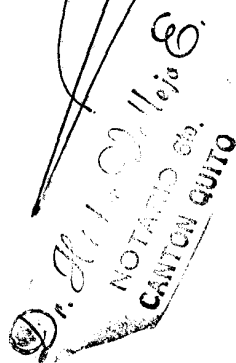
la Compañía - Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para su perfeccionamiento.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Federico M. Rosero Ortiz, con matrícula profesional número trescientos ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Cañar.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-


SR HERNAN RODRIGO AGUILAR ALVARADO

C.C. nro.


SR JIMMY RODRIGO AGUILAR PEÑALOZA

C.C. nro.





SR DARWIN HERNAN AGUILAR PEÑALOZA

C.C. nro. 0 70 305 756-2


SR CRISTIAN RENAN AGUILAR PEÑALOZA

C.C. Nro. 0 70 342 394-9

Dr. Renan Aguilar Peñaloza
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON ZARUMA



Oficina: Quito

Fecha de Reservación: 04/02/2005 10:21:22

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/ TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gabor de Coronel
Delegada del Secretario General

Katya Garbo
Delegada de

Zaruma, 15 de febrero de 2005

CERTIFICACION:

Certificamos que en ésta fecha hemos aperturado en nuestro libros la cuenta de Integración de Capitales a nombre de la Compañía ROJIDARC TRANSPORTES - COMPAÑIA LIMITADA en formación. CIC No 60007.

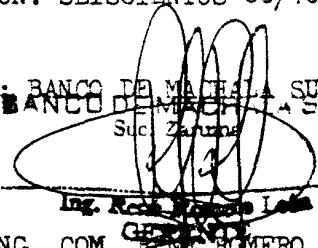
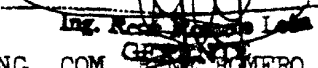
Con las siguientes aportaciones:

SR. RODRIGO AGUILAR ALVARADO.....\$	330,00
SR. JIMMY AGUILAR PEÑALOZA.....\$	90,00
SR. DARWIN AGUILAR PEÑALOZA.....\$	90,00
SR. CRISTIAN AGUILAR PEÑALOZA....\$	90,00

TOTAL.....\$ 600,00

SON: SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS EE.UU. DE NORTEAMERICA.

P. BANCO DE MACHALA SUC. ZARUMA.

Ing.  Roberto Leon
ING. COM.  ROBERTO LEON.
GERENTE.

c/arch.

gjrr.-

Dr. Pedro Calarza
REGISTRO DE PROPIEDAD
CANTON ZARUMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **Ciudadania** No. **070009070-7**

AGUILAR ALVARADO HERNAN RODRIGO

17 **NOVIEMBRE** **1.943**

EL ORO/ZARUMA/HALVAS

REG. CIVIL **01** **181** **00360**

EL ORO/ ZARUMA

ZARUMA **43**

[Firma]

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO***** E111111111

CASADO **BERTHA ALICIA PENALOZA**

SECUNDARIA **CARPINTERO**

JOSE AGUILAR

AGUILAR ALVARADO

28/11/97

28/11/2009

3939141

[Firma]

PRIMA DEL DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65-0001

6700090707

CEDULA

AGUILAR ALVARADO HERNAN RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO

PROVINCIA

PARROQUIA

[Firma]

[Firma]

NOVIEMBRE 30,

CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070249235-1

ASUILAR PENALOZA JIMMY RODRIGO

NOMBRES Y APELLIDOS: 12 MAYO 1972

FECHA DE NACIMIENTO: EL ORO / ZARUMA / ZARUMA

LUGAR DE NACIMIENTO: 001- 0056 00182

REG. CIVIL: EL ORO / ZARUMA AG. ACT.

LUGAR Y FECHA DE EMISION: ZARUMA 1972

FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Fernando Forero Celarza
REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
CANTON - ZARUMA

ECUADORI-PNA***** E323372222

CASADO MAIRA ROMERO ESPINOSA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN AGUILAR

BEPHAR PENALOZA

FECHA DE EMISION: 06/04/2000

FECHA DE CADUCIDAD: 06/04/2012

FORMA No. 0757606-99

FIRMA DE AUTENTICIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

238 - 0001 NUMERO

670202351 CEDULA

AGUILAR PENALOZA JIMMY RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES

ZARUMA

CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 070340394-9

AGUILAR PENALOZA CRISTIAN RENAN

19 SEPTIEMBRE 1970

EL UNO/ZARUNA/ZARUNA

001- 0125 00340

EL UNO/ZARUNA

ZARUNA

1970

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDELA

AGUILAR PENALOZA CRISTIAN RENAN

11/03/2004

025597

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

070340394-9
CEDELA

AGUILAR PENALOZA CRISTIAN RENAN
APELLIDOS Y NOMBRES

ZARUNA

[Signature]

Provincia: CANTON GALARZA

[Signature]

NOTARIO
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENDAS

CECULA DE CIUDADANÍA No. 070305756-2

AGUILAR PENALOZA DAVID HERNANDEZ

31 MARZO 1975

EL ORO / ZARUMA / ZARUMA

REG. 32 825 00097

EL ORO / ZARUMA

ZARUMA 74

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA ESTADÍSTICA

HERNAN AGUILAR ALVARADO

HERNAN AGUILAR

29/11/197

3943573

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1700/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

228 - 0001
NUMERO

870007002
CEDULA

AGUILAR PENALOZA DAVID HERNANDEZ
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO
PROVINCIA

ZARUMA
PARROQUIA

[Firma]

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

[Firma]

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

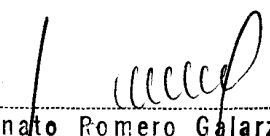
[Sello circular]

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Machala número 05.M. DIC.000076, de fecha tres de marzo del dos mil cinco, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía ROJYDARC TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha diez y siete de febrero del dos mil cinco, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ROJYDARC TRANSPORTES COMPAÑÍA LIMITADA.- Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías de Machala.- Quito, a siete de marzo del dos mil cinco.



CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ROJYDARC TRANSPORTES COMPAÑIA
LIMITADA, CELEBRADA EN QUITO, EL 17 DE
FEBRERO DEL 2.005 Y LA RESOLUCION No. 05.M.DIC.
000076, DE MARZO 3 DEL 2.005, DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE MACHALA, QUEDA INSCRITA EN
EL REGISTRO MERCANTIL, CON EL No. 4 (CUATRO), Y
ANOTADO EN EL LIBRO-REPERTORIO CON EL No.
124.- ZARUMA, MARZO 9 DEL 2.005.-----



Dr. Renato Romero Galarza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - ZARUMA

